

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 43
SERIE 2010-2011
(P. de O. Núm. 42, Serie 2010-2011)**

APROBADA:

7 DE ABRIL DE 2011

ORDENANZA

PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO (12) AL ARTÍCULO 11.05, AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO 11.6 Y RENUMERAR LOS ARTÍCULOS 11.6, 11.7 Y 11.8 COMO ARTÍCULOS 11.7, 11.8 Y 11.9 DEL CAPÍTULO XI DE LA ORDENANZA NÚMERO 23, SERIE 2001-02, CONOCIDA COMO “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A LOS FINES DE CREAR LA SUB-UNIDAD ESPECIAL DE AGENTES DE RENTAS INTERNAS MUNICIPALES (A.R.I.M.), ADSCRITA AL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PARA FISCALIZAR EL CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES Y ORDENANZAS QUE REQUIEREN EL PAGO AL MUNICIPIO DE IMPUESTOS, ARBITRIOS, DERECHOS O CANONES, Y OTRAS CONTRIBUCIONES Y ARBITRIOS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Exposición de Motivos de la Ley de Municipios Autónomos, reconoce un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para los municipios, para que éstos puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Asimismo, se otorgó a los municipios la capacidad fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, asumir nuevas funciones y, más aún, utilizar su propia iniciativa para ofrecer diversos servicios a sus ciudadanos;

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991”, faculta a cada municipio para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo;

POR CUANTO: Como punto cardinal a la reforma municipal, la Asamblea Legislativa dispuso que la autonomía municipal conlleva autonomía fiscal, por lo que el sistema fiscal del Gobierno Central debe conformarse con un sistema fiscal para los municipios, donde los

¹ Gobierno de Puerto Rico.

municipios quedan investidos de la autoridad para imponer contribuciones en aquellos asuntos en que el Gobierno Central no tenga el campo ocupado. A estos fines, el Artículo 2.002 de la Ley Núm. 81, supra, autoriza a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el "Código de Rentas Internas" y las "Leyes del Gobierno de Puerto Rico";

POR CUANTO: Como corolario de lo anterior, queda claro que la facultad de tributación de los municipios, es el más fundamental de sus poderes públicos y gubernamentales; se trata de un poder que es "esencial a su subsistencia y para su supervivencia" como un estado político. Tiene una "gravísima y vital importancia". (*RCA v. Gob. de la Capital*, 91 D.P.R. 416, (1964). *P.R. Telephone Co. v. Trbl. Contribuciones*, 81 D.P.R. 982, (1960);

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan (MASJ) reconoce que en gran parte de los países del mundo y en Puerto Rico existe una crisis fiscal y económica, la cual nos representa un reto que requiere acciones gubernamentales, dirigidas a fomentar el desarrollo económico sostenible, así como la más prudente utilización y protección de los recaudos y fondos municipales. Esta Administración Municipal asume el liderato de establecer e implementar medidas innovadoras para atajar esta crisis y salvaguardar la estabilidad fiscal del Municipio, así como su solvencia económica;

POR CUANTO: La crisis fiscal y económica representa un reto que requiere acción municipal, por lo cual, para velar por el mejor interés público, es necesario implantar medidas dirigidas a procurar el cumplimiento estricto con el ordenamiento fiscal por parte de los contribuyentes y agentes retenedores de impuestos. Esta situación ha obligado a las autoridades municipales a realizar una evaluación de sus operaciones, incluyendo los procesos asociados a la implantación, cobro y fiscalización de las distintas fuentes de rentas internas;

POR CUANTO: Es necesario que la Administración Municipal pueda ejercer una mayor fiscalización para evitar la evasión contributiva de las contribuciones municipales para que, de esta forma, se pueda contribuir grandemente a allegar recursos económicos a las arcas municipales, procurando el cumplimiento con la autonomía fiscal del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan cuenta con una diversidad de conceptos de rentas municipales por los cuales ha aprobado legislación para el cobro de impuestos, arbitrios, cánones y derechos, incluyendo la aplicación de multas con sanciones penales y multas administrativas al amparo de las mismas. También, el ordenamiento municipal tiene su fundamento en leyes estatales que facultan a los municipios de Puerto Rico a administrar y fiscalizar sus propias fuentes de recaudos;

POR CUANTO: La Oficina de Finanzas Municipal del Municipio Autónomo de San Juan, tiene la misión de asegurar la solvencia económica de forma efectiva, moderna y adecuada para el beneficio de los ciudadanos contribuyentes, y toda entidad o individuo que se afecte con sus acciones. Asimismo, la Oficina de Finanzas, tiene como función recomendar medidas afirmativas para obtener mayores ingresos de las fuentes regulares de ingresos municipales y evaluar métodos o fuentes de ingresos nuevas o utilizadas con éxito en otras jurisdicciones para generar ingresos adicionales o sustituir las fuentes existentes por otras más productivas. De igual forma, podrá diseñar y desarrollar planes de acción para identificar evasores de patentes, arbitrios de construcción y otros impuestos municipales, y cobrar o recuperar cualquier cantidad adeudada al Municipio por personas naturales o jurídicas o por agencias públicas;

POR CUANTO: La Oficina de Finanzas Municipal, en coordinación con la Oficina de Permisos y el Departamento de Policía y Seguridad Pública, han determinado la viabilidad de establecer, mediante esta pieza legislativa, una unidad de apoyo para fiscalizar, mediante diversas acciones administrativas y penales, el cumplimiento con las disposiciones de las Leyes y Ordenanzas que requieren la radicación y el pago de contribuciones al Municipio Autónomo de San Juan. Por lo cual, si asignamos o destacamos recursos humanos adicionales con facultades de velar y hacer cumplir el orden público, como son nuestros policías municipales, a la fiscalización de los asuntos contributivos municipales, estaremos brindando una herramienta adicional para el cumplimiento fiscal en beneficio de toda nuestra ciudadanía;

POR CUANTO: Utilizar todos los recursos municipales disponibles, al mayor beneficio de nuestros ciudadanos, sin crear cargas adicionales ni crear puestos de empleos adicionales es una de las medidas importantes que esta Administración Municipal estará implementando. Manejar con eficiencia y mayor potencial los recursos existentes del Municipio es una medida innovadora que se puede emplear en diferentes formas. Esta legislación municipal es una de estas medidas para emplear efectivamente los recursos del Municipio, exigir el cumplimiento fiscal municipal y recuperar fondos no allegados que pertenecen al erario Municipal de San Juan;

POR CUANTO: Consideramos que la presente legislación municipal, está enmarcada dentro de un fin público municipal. Además, redundará en beneficio de los intereses y objetivos del Municipio Autónomo de San Juan, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se añade un nuevo inciso (12) al *Artículo 11.05* (Estructura Organizacional) del *Capítulo XI, del Código Administrativo del Municipio de San Juan*, a los fines de crear la Sub-unidad que se conocerá como "Agentes de Rentas Internas Municipales", también conocida por sus siglas "A.R.I.M.", el cual leerá de la siguiente forma:

"CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

...

Artículo 11.05 - Estructura Organizacional

La Oficina de Finanzas Municipales responderá directamente al Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales. Las funciones de la Oficina se realizarán a través de la estructura interna que establezca el Director de Finanzas, de acuerdo con la Ley de Municipios Autónomos de 1991 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ordenanza de Reorganización de la Rama Ejecutiva, que incluirá las siguientes sub-unidades:

(1) Administración de Ingresos Municipales ...

(12) Agentes de Rentas Internas Municipales (A.R.I.M.) - contará con un cuerpo de empleados, reclutados mediante destaque o asignación administrativa, a tenor con lo dispuesto en la "Sección 16.1 de la Ordenanza Número 27, Serie 2001-2002", según enmendada, por contrato o cualquier otra manera que la autoridad nominadora estime pertinente, con el propósito de dedicarse al cobro, investigación, fiscalización, implantación y estudio, entre otros, del cobro de las contribuciones municipales aprobadas, así como de deudas pendientes por cobrar de individuos, entidades o corporaciones."

Sección 2da.: Se añade un nuevo *Artículo 11.06* al *Capítulo XI, del Código Administrativo del Municipio de San Juan*, el cual leerá de la siguiente forma:

“CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

...

Artículo 11.06 – Facultades del Agentes de Rentas Internas Municipales (A.R.I.M.)

Con el fin de asegurar el cumplimiento con las Leyes y la Reglamentación que administra el Municipio de San Juan, así como las Ordenanzas, Resoluciones, Órdenes y autorizaciones que se expidan por el Municipio, se autoriza a los empleados municipales que funjan como Agentes de Rentas Internas Municipales a examinar cualesquiera libros, papeles, constancias o memorándums pertinentes a las materias municipales que se estén inspeccionando y podrán requerir la comparecencia de la persona responsable o la de cualquier oficial o empleado de dicha persona o la comparecencia de cualquier otra persona que tenga conocimiento relacionado al asunto municipal de que se trate, y requerirles declaración al respecto ante un funcionario con facultad para tomar juramentos a dicha persona o personas. La autorización concedida en esta sección se aplicará en los siguientes casos:

- a. casos de emergencia, o que afecte la seguridad pública;
- b. al amparo de las facultades de licenciamiento, concesión de permisos, endosos u otros similares;
- c. en casos que la información es obtenible a simple vista o en sitios públicos por mera observación.

Los empleados municipales que funjan como Agentes de Rentas Internas Municipales tendrán libre acceso a los sitios donde se celebren espectáculos, funciones, exhibiciones públicas dentro del Municipio de San Juan para verificar el monto de las entradas y para examinar e investigar los libros y constancias que fueren necesarios. Será deber de las personas que exploten dichos espectáculos, funciones o exhibiciones públicas permitir a tales empleados libre acceso para examinar los libros y constancias referentes a dichos espectáculos, funciones y exhibiciones públicas.

De igual forma, los agentes del orden público municipal que estén destacados al Departamento de Finanzas y pertenezcan a la A.R.I.M, se encargarán, además de cualquier otra instrucción o encomienda impartida por la autoridad nominadora o su representante autorizado, de velar por el estricto cumplimiento de los requerimientos contributivos de endosos, licenciamientos, permisos y otros requerimientos aplicables, así como la investigación de casos relacionados con posibles violaciones de carácter penal y administrativo a las leyes fiscales de o relacionadas al Municipio de San Juan. También serán los encargados de expedir boletos, multas o citaciones por tales violaciones. Asimismo, podrán requerir a cualquier persona información con el propósito de recopilar, intervenir y analizar las planillas, declaraciones y cualquier otro documento relacionado.

El Alcalde, en el ejercicio de su discreción, podrá utilizar la Sub-unidad A.R.I.M. en la fiscalización, cobro y cumplimiento de otros impuestos, arbitrios o contribuciones municipales vigentes del Municipio Autónomo de San Juan, según los mejores intereses del Municipio y del bienestar público. Esta designación la deberá hacer mediante Orden Ejecutiva, la cual deberá ser notificada a la Legislatura Municipal, quien tendrá la facultad de evaluar la operación de A.R.I.M. en cuanto a dicha designación.”

Sección 3ra.: Se reenumeran los Artículos 11.06, 11.07 y 11.08 como Artículos 11.07, 11.08 y 11.09, respectivamente.

Sección 4ta.: El Ejecutivo Municipal deberá incluir en el proyecto de resolución de presupuesto anual la correspondiente petición de asignación presupuestaria para la Sub-unidad de A.R.I.M.

Sección 5ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que si alguna oración, párrafo o sección, de la misma fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal de jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiera sido declarada.

Sección 6ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 8va.: Copia de esta Ordenanza se remitirá a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, Oficinas de Finanzas, y demás dependencias estatales y municipales para su conocimiento y acción que estimen pertinente.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 42, Serie 2010-2011, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de marzo de 2011, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Isis Sánchez Longo y el señor Marco A. Rigau Jiménez y con el voto abstenido del señor Ángel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1ro. de abril de 2011.

Carmen M. Quiñones
Secretaria

Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de **2011**

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde